

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2024 00002 00
(auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de AME FRAGANCIAS E INSUMOS SAS y ALMA YUREYMA PALACIO FRANCO, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1269600326784

a). Por las cuotas vencidas del pagaré y sus intereses corrientes.

Cuota	Fecha de exigibilidad de la cuota	Capital cuota	Intereses corrientes
1	21/06/2023	\$6.944.444	\$4.019.325
2	21/07/2023	\$6.944.444	\$3.840.653
3	21/08/2023	\$6.944.444	\$3.831.992
4	21/09/2023	\$6.944.444	\$3.695.296
5	21/10/2023	\$6.944.445	\$3.441.840
6	21/11/2023	\$6.944.445	\$3.419.777

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por la Superintendencia Financiera, causados sobre las sumas de capital referidas en el literal a), columna 3, cuotas 1 a 6 que antecede, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y hasta que se efectúe el pago total de la obligación que aquí se cobra.

c). \$166.666.670,00 por concepto de capital acelerado.

d). Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Pagaré 5001431617

e). \$7.440.594 a título de capital insoluto de la obligación incorporada en el aludido pagaré

f). Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la entidad financiera demandante, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **573498e386fbe9d746e0f1bbfdf4347f85b4ae3e6bf535e5f23996e1708e19e2**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>